

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Priego de Córdoba

BOP-A-2024-4611

INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ACUERDO PROVISIONAL DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 18 REGULADORA DE LAS TASAS POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL.**Edicto de publicación**

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba, en sesión celebrada el día 5 de noviembre de 2024, ha adoptado acuerdo provisional de modificación de Ordenanza Fiscal número 18, reguladora de las tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

Lo que se somete a información pública, a los efectos y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones y/o sugerencias que estimen oportunas durante el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

El acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal nº 18, reguladora de las tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, consiste en:

- **En cuanto al epígrafe séptimo del artículo 2.**

Redacción actual:

Utilización privativa o aprovechamiento especial que supone la entrada de vehículos desde la vía pública en edificios y solares y la reserva de vía pública para aparcamientos exclusivos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase (aparcamientos, hoteles, garajes, talleres de reparación, lavaderos de coches, estaciones de servicio y locales de aparcamiento público y privado).

Redacción que se propone:

Utilización privativa o aprovechamiento especial que supone la entrada de vehículos desde la vía pública en edificios y solares y la reserva de vía pública para reservas nominativas de aparcamiento para personas con movilidad reducida, aparcamientos exclusivos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase (aparcamientos, hoteles, garajes, talleres de reparación, lavaderos de coches, estaciones de servicio y locales de aparcamiento público y privado).

- **En cuanto al epígrafe séptimo del artículo 11.**

Código Seguro de Verificación (CSV): 4ED8 641F 7759 8163 FF38 Fecha Firma: 15-11-2024 07:59:12

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba



4ED8641F77598163FF38

Redacción actual:

Utilización privativa o aprovechamiento especial que supone la entrada de vehículos desde la vía pública en edificios y solares y la reserva de vía pública para aparcamientos exclusivos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase (aparcamientos, hoteles, garajes, talleres de reparación, lavaderos de coches, estaciones de servicio y locales de aparcamiento público y privado), en función de la extensión superficial utilizable del local, la percepción anual por cada una se ajustará a la siguiente tarifa:

Conceptos	€
1. Entradas de vehículos a cocheras individuales, con unas dimensiones de hasta 40 m ² , o a cocheras colectivas de más de 40 m ² , por cada plaza de garaje	18,21
2. Cuando para facilitar o hacer posible el acceso a las cocheras en los supuestos del apartado que antecede, el particular solicite y le sea concedida reserva de espacio libre para estacionamiento frente a la cochera, o le sea ampliada la reserva de espacio a uno o ambos lados de su puerta de acceso, por cada metro lineal o fracción de vía pública a que se extienda la ampliación de la reserva de espacio	8,76
3. Por cada metro lineal o fracción de la vía pública o terreno de uso público para carga y descarga de mercancías, a solicitud de empresas o particulares, con limitación de horario	8,76
4. Por cada metro lineal o fracción de calzada que alcance la reserva de terreno de uso público concedida para establecimientos comerciales, industriales y profesionales	8,76
5. Reserva de espacio público para los usos recogidos en ésta Ordenanza por necesidades ocasionales, por metro lineal o fracción y día	0,26
6. Por corte de calles al tráfico con motivo de la ocupación de la vía pública para los usos recogidos en ésta Ordenanza por necesidades ocasionales, por hora o fracción.	12,28
7. Placa de vado	15,97
Nota al epígrafe: Para el cómputo de plazas de garaje se tendrá en cuenta el número que resulte de la documentación presentada para causar alta en el IBI, y en su defecto, si la cochera está situada a nivel de rasante a razón de 30 m ² por plaza, o si está situada en sótano o semisótano, a razón de 35 m ² por plaza.	

Redacción que se propone:

Utilización privativa o aprovechamiento especial que supone la entrada de vehículos desde la vía pública en edificios y solares, la reserva de vía pública para reservas nominativas de aparcamiento para personas con movilidad reducida y para aparcamientos exclusivos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase (aparcamientos, hoteles, garajes, talleres de reparación, lavaderos de coches, estaciones de servicio y locales de aparcamiento público y privado), en función de la extensión superficial utilizable del local, la percepción anual por cada una se ajustará a la siguiente tarifa:

Código Seguro de Verificación (CSV): 4ED8 641F 7759 8163 FF38 Fecha Firma: 15-11-2024 07:59:12

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Firma electrónica



4ED8641F77598163FF38

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba

Conceptos	€
1. Entradas de vehículos a cocheras individuales, con unas dimensiones de hasta 40 m ² , o a cocheras colectivas de más de 40 m ² , por cada plaza de garaje	18,21
2. Cuando para facilitar o hacer posible el acceso a las cocheras en los supuestos del apartado que antecede, el particular solicite y le sea concedida reserva de espacio libre para estacionamiento frente a la cochera, o le sea ampliada la reserva de espacio a uno o ambos lados de su puerta de acceso, por cada metro lineal o fracción de vía pública a que se extienda la ampliación de la reserva de espacio	8,76
3. Por cada metro lineal o fracción de la vía pública o terreno de uso público para carga y descarga de mercancías, a solicitud de empresas o particulares, con limitación de horario	8,76
4. Por cada metro lineal o fracción de calzada que alcance la reserva de terreno de uso público concedida para particulares, establecimientos comerciales, industriales y profesionales, así como la reserva nominativa de aparcamiento para persona con movilidad reducida.	8,76
5. Reserva de espacio público para los usos recogidos en ésta Ordenanza por necesidades ocasionales, por metro lineal o fracción y día	0,26
6. Por corte de calles al tráfico con motivo de la ocupación de la vía pública para los usos recogidos en ésta Ordenanza por necesidades ocasionales, por hora o fracción.	12,28
7. Placa de vado	15,97
Nota al epígrafe: Para el cómputo de plazas de garaje se tendrá en cuenta el número que resulte de la documentación presentada para causar alta en el IBI, y en su defecto, si la cochera está situada a nivel de rasante a razón de 30 m ² por plaza, o si está situada en sótano o semisótano, a razón de 35 m ² por plaza.	

➤ **En cuanto a los apartados 2º y 3º del artículo 13:**

Redacción actual:

2. En el caso de cese en las citadas utilidades privativas o aprovechamientos especiales de carácter continuado, los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la mitad de la cuota anual satisfecha si tal cese se produce en el primer semestre natural del año; si el cese tiene lugar en el segundo semestre natural del año no procederá la devolución de cantidad alguna.

3. Los cambios de titular tendrán efectos anuales, de forma que los solicitados en el primer semestre tendrán efectos de 1º de año y los solicitados en el segundo semestre tendrán efectos del 31 de diciembre del mismo año.

Código Seguro de Verificación (CSV): 4ED8 641F 7759 8163 FF38

Fecha Firma: 15-11-2024 07:59:12

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



4ED8641F77598163FF38

Redacción que se propone:

2. En el caso de cese en las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales de carácter continuado solicitados en el primer semestre tendrá efectos de 30 de junio y el que tenga lugar en el segundo semestre tendrá efectos del 31 de diciembre del mismo año.

En el caso concreto de Concierto por trimestres naturales, el cese solicitado en el trimestre en curso surtirá efectos el último día del mismo.

El cese causará automáticamente la baja del titular en el padrón tributario correspondiente, practicándose liquidación directa por el importe que corresponda.

3. Los cambios de titular en las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales de carácter continuado solicitados en el primer semestre tendrán efectos de 30 de junio para el sujeto que curse la baja y 1 de julio para el sujeto que curse el alta y los solicitados en el segundo semestre tendrán efectos del 31 de diciembre del mismo año para el sujeto que curse la baja y 1 de enero del año siguiente para el sujeto que curse el alta.

En el caso concreto de Concierto por trimestres naturales, el cambio de titular solicitado en el trimestre en curso surtirá efectos el último día del mismo.

El cambio de titularidad causará automáticamente la baja del anterior titular en el padrón tributario correspondiente, practicándose liquidación directa por el importe que corresponda tanto al anterior como al nuevo titular.

➤ **Derogación de la Disposición Transitoria de esta Ordenanza Fiscal, limitada al ejercicio 2020, considerando la imposibilidad material de aplicación:**

En lo relativo al supuesto de aplicación regulado en el artículo 2º, epígrafe tercero <Ocupación de terrenos del dominio público municipal mediante la instalación de mesas, sillas, tribunas, tableros y otros elementos análogos con finalidad lucrativa>, con motivo de la crisis económica y sanitaria provocada por la Covid-19 y con el fin de paliar las consecuencias negativas ocasionadas a nivel local en el sector de la hostelería, quedará sin aplicación para todo el año 2020 la tarifa prevista en el artículo 11º, epígrafe tercero, de dicha tasa.

En el caso de que no se formulen reclamaciones durante el periodo de exposición pública, el referido acuerdo plenario se considerará definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 17 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, surtiendo efectos a partir del día 1 de enero de 2025.

En Priego de Córdoba, a 14 de noviembre de 2024.– El Alcalde, Juan Ramón Valdivia Rosa.

Código Seguro de Verificación (CSV): 4ED8 641F 7759 8163 FF38 **Fecha Firma:** 15-11-2024 07:59:12

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



4ED8641F77598163FF38